

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL



- Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador. El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, sin fines de lucro, que deberán estar debidamente acreditados y evaluados.
- Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "(...)
 - c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basado en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción de investigación, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas";
- Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "(...) Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. (...)";



Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadores que el Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior garantizará su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

El personal académico no titular es aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón de las Instituciones de Educación Superior y son seleccionados de acuerdo con lo que establezca cada Institución de Educación Superior. La contratación de este personal será laboral o civil, según corresponda; de ser laboral, se regirán por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las Instituciones de Educación Superior particulares, determinado en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior para las instituciones de educación superior particulares, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento; y, de ser civil, se regirán por las disposiciones del Código Civil.

El personal académico no titular puede ser invitado, ocasional, honorario o emérito.

Que, la disposición general segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior .- El órgano colegiado superior de cada universidad y escuela politécnica pública, o su equivalente para las universidades o escuelas politécnicas de reciente creación, en virtud del principio de autonomía responsable, deberá aprobar la planificación anual del número de cargos de profesores titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, teniendo en cuenta las necesidades de cada institución, su presupuesto y el estudio de pasivos laborales.



- Que, la disposición general tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior. La planificación del número de cargos de profesores por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de profesores en los grados inferiores sea mayor al número de profesores en los grados inmediatos superiores. Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES) tomará en cuenta la estructura de la planta académica determinada por la universidad o escuela politécnica en los modelos de evaluación.
- Que, el acuerdo ministerial Nro. MDT-2020-286 del Ministerio de Trabajo, artículo 1.- Objeto. En apego a las competencias establecidas para esta Cartera de Estado en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en los artículos 23.1 y 539 del Código del Trabajo, el presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular el régimen especial de contratación aplicable al personal académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares.
- Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Superarse, establece los derechos y deberes de los profesores e investigadores.
- Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Superarse, además de la gestión educativa y las atribuciones determinadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y las demás normativas que rigen al Sistema de Educación Superior, serán atribuciones del Órgano colegiado superior las siguientes, según el literal h), aprobar informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso. q) Aprobar los planes de autoevaluación institucional y de carreras, así como los planes de autoevaluación de profesores.
- Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Superarse, indica que las atribuciones y responsabilidades del Coordinador o Coordinadora de Docencia incluyen la gestión del talento humano en cuanto a la evaluación del desempeño de profesores e investigadores; así como a integrar el comité de evaluación y aprobación de los proyectos de investigación.
 - En uso de sus facultades legales como máximo Órgano de Gobierno del Instituto Tecnológico Superarse, resuelve expedir:



REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

TÍTULO I CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES

- **Art. 1.- Objeto. -** El presente Reglamento tiene por objeto normar la capacitación, especialización, perfeccionamiento del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Superarse (ISTS) con el fin de fomentar e incentivar la actualización de los conocimiento acorde con la formación profesional y la asignatura afín.
- **Art. 2.- Ámbito. -** El presente reglamento rige para todo el personal académico del Instituto Superior Tecnológico Superarse y será de aplicación obligatoria.
- Art 3. Fines. Los objetivos de la capacitación y formación son:
 - a) Fomentar el cambio y transformación personal académico del Instituto Superior Tecnológico Superarse de manera constante, generando y potenciando sus competencias acordes con el desarrollo tecnológico y las necesidades de la educación superior, a fin de elevar los niveles eficiencia, eficacia, efectividad y calidad.
 - b) Desarrollar, profesionalizar, actualizar y especializar al personal académico del Instituto Superior Tecnológico Superarse, en función de la misión, visión, políticas, objetivos y necesidades institucionales y en el seguimiento sistemático de sus resultados.
 - c) Generar un ambiente propicio al cambio y fortalecimiento de las aptitudes, actitudes y actualización del conocimiento del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Superarse, que se refleje en el mejoramiento de las clases impartidas.

TÍTULO II RESPONSABLES, DEFINICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

Art. 4.- Gestiones responsables. - Son gestiones responsables en la elaboración, ejecución y evaluación del plan de capacitación y formación:



- Vicerrectorado Académico
- Dirección Docencia
- Coordinación de Educación Continua

Art. 5.- Del Vicerrectorado Académico. - Es la autoridad responsable de la ejecución de este tipo de eventos académicos a través de la Coordinación de Educación Continua.

Art. 6.- De la Dirección de Docencia. - Está área coordina su vez con las Coordinaciones de Escuela para identificar las necesidades de capacitación, planificación y ejecución de los eventos y actividades académicas.

Art 7.- De la coordinación de Educación Continua. - Será responsable de:

- a) Elaborar por cada periodo académico el plan de formación y capacitación para profesores, que deberá ser aprobado por Vicerrectorado Académico.
- b) Realizar encuestas, entrevistas y análisis de desempeño para identificar las necesidades de capacitación del personal académico. Esta evaluación debe considerar las áreas de mejora, las tendencias en el campo educativo, y las demandas emergentes en el sector.
- c) Establecer objetivos claros y específicos para cada programa de capacitación, alineados con la misión, visión y objetivos estratégicos del Instituto. Estos objetivos deben estar orientados a mejorar el desempeño académico y profesional del personal.
- d) Diseñar el contenido de los programas de capacitación de acuerdo con los temas identificados como prioritarios. Esto incluye la selección de materiales, recursos educativos y metodologías adecuadas para alcanzar los objetivos establecidos.
- e) Identificar y contratar a instructores y facilitadores internos o externos con la experiencia y conocimientos necesarios para impartir los programas de capacitación
- f) Informar al personal académico sobre los programas de capacitación mediante correos electrónicos, boletines informativos, y reuniones. Asegurar que la información sea clara, accesible y oportuna.
- g) Coordinar la implementación de los programas de capacitación de acuerdo con el cronograma establecido. Asegurar que se cumplan todos los aspectos logísticos y operativos para el buen desarrollo de las actividades.
- h) Implementar mecanismos de evaluación para medir la efectividad y el impacto de los programas de capacitación. Recoger y analizar feedback

Art. 8.- Definiciones. - Para el presente Reglamento se tomarán en consideración las siguientes definiciones:



- a. **Capacitación. -** Conjunto de actividades diseñadas para mejorar las habilidades y conocimientos del personal académico en el desempeño de sus funciones.
- b. **Perfeccionamiento profesional. -** Proceso continuo de actualización y especialización en un área del conocimiento o en competencias profesionales.
- c. **Plan de Capacitación. -** Documento estratégico que detalla los programas, actividades y destinados al desarrollo profesional. Este plan debe alinearse con los objetivos institucionales y las necesidades específicas de los profesores e incluir un cronograma.
- d. **Certificación.** Documento formal que acredita la participación y el logro de los objetivos en un programa de capacitación o perfeccionamiento profesional. La certificación puede incluir detalles sobre los contenidos cubiertos y la duración del programa.
- e. Evaluaciones formativas. Es aquella que busca mejorar el proceso educativo de manera constante. Esta evaluación nos permite conocer qué, cómo, cuándo y cuánto está aprendiendo el alumnado, lo que nos ofrece la posibilidad de ir regulando las estrategias, recursos y actividades para obtener mejores resultados.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- Derechos del personal. - Son derechos del personal académico:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad y promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de enseñanza impartida, en la producción investigativa en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para representaciones de los profesores o profesoras;
- f. Ejercer la libertad de asociarse o expresarse;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento
- h. Recibir capacitaciones acordes a su formación profesional y la cátedra que impartan, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.
- i. Los demás que establezca la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Superarse.



Art. 10.- Obligaciones del personal académico

- a. Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema, y las de sus propias instituciones.
- b. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos, garantías constitucionales, legales del sistema y normas internas del Instituto Superior Tecnológico Superarse.
- c. Promover los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y sus leyes vigentes y aplicables.
- d. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad.
- e. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f. Cumplir con la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

TÍTULO III TIPOS DE PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Art. 11.- Tipos de programas. - Los programas de capacitación podrán ser internos o externos, y podrán incluir cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, y cualquier otra actividad formativa.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN

Art. 12.- Firma de acuerdo de compromiso. - Antes de participar en cualquier programa de capacitación, el personal académico deberá firmar un acuerdo de compromiso. Este acuerdo formaliza la participación en el programa y detalla las responsabilidades y expectativas para ambas partes, incluyendo el Instituto y el participante.

Art. 13.- Aprobación de la planificación de formación y capacitación de los profesores

El Vicerrectorado Académico aprobará la planificación de los programas de capacitación, tomando en cuenta el plan de desarrollo institucional, los resultados de evaluación docente, necesidades específicas en áreas de conocimiento y la disponibilidad de recursos del ISTS



- **Art. 14. Implementación de la capacitación.-** La Coordinación de Educación Continua en coordinación de la Dirección de Docencia se encargará de verificar los materiales de capacitación necesarios y de asegurar que todos los recursos estén disponibles para el inicio del programa.
- Art. 15. Ejecución del programa.- La Coordinación de educación continua supervisará el desarrollo de las actividades de capacitación de acuerdo con el cronograma y los objetivos establecidos. Asegurar que el programa se lleve a cabo de manera efectiva y que se mantengan los estándares de calidad.
- **Art 16.- Resolución de problemas.-** La Coordinación de educación continua manejará cualquier problema o inconveniente que surja durante el desarrollo del programa, proporcionando soluciones rápidas y eficientes para minimizar el impacto en la formación.

TÍTULO IV

CAPÍTULOI EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN

Art. 17.- Evaluación. - Durante la ejecución del programa, se implementarán evaluaciones formativas para monitorear en tiempo real el progreso de los participantes y la calidad de la instrucción. Esto puede incluir encuestas breves, cuestionarios, y observaciones directas. Estas evaluaciones permiten realizar ajustes inmediatos y mejorar la experiencia del programa.

Los participantes serán evaluados en base a su desempeño, asistencia y aprovechamiento en las actividades de capacitación, lo cual será registrado en su expediente personal.

- **Art. 18.- Certificación. -** Los certificados se emitirán a los participantes que hayan completado satisfactoriamente todos los requisitos del programa de capacitación, incluyendo la asistencia mínima requerida, la participación activa, y el cumplimiento trabajos, deberes y evaluaciones finales. La emisión de certificados está sujeta a la verificación de que el participante ha alcanzado los objetivos establecidos del curso.
- Art. 19.- Retroalimentación y mejora continua. La Coordinación de Educación Continua implementará mecanismos sistemáticos para la recopilación de retroalimentación de los participantes en los programas de capacitación. Esto incluirá encuestas o entrevistas de satisfacción al finalizar cada programa para implementar mejoras en los programas de capacitación.



Art. 20. - Informe de resultados. - La Coordinación de Educación Continua elaborará un informe detallado sobre los resultados obtenidos en cada programa de capacitación. Este informe incluirá información sobre la participación, el desempeño de los asistentes, número de profesores que participaron, los resultados de aprendizaje en relación con los objetivos establecidos, recomendaciones y conclusiones. Estos resultados serán presentados al Vicerrectorado Académico y a las autoridades pertinentes con el objetivo tomar acciones correctivas o mejoras que puedan implementarse en futuros programas de capacitación.

TÍTULO V PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

CAPÍTULO I FORMACIÓN PROFESIONAL

- **Art. 21.- Formación Profesional. -** El Instituto Superior Tecnológico Superarse fomentará el perfeccionamiento del personal académico a través de programas de formación de cuarto nivel, tales como maestrías y especializaciones, con el objetivo de elevar la calidad educativa y el desarrollo profesional del personal.
- **Art. 22. Estrategias de incentivo. -** Para motivar la participación del personal académico en programas de cuarto nivel, se implementarán las siguientes estrategias:
- a. Se evaluarán y ofrecerán oportunidades de becas parciales para el personal que desee cursar programas de cuarto nivel en instituciones acreditadas, asegurando que las condiciones sean accesibles.
- b. Se establecerán mecanismos de reconocimiento institucional para aquellos académicos que completen con éxito sus estudios de cuarto nivel. Esto podrá incluir incentivos económicos, promociones en cursos de capacitación o reconocimientos en eventos institucionales.
- c. Se considerará la posibilidad de ajustar horarios y cargas laborales para facilitar la asistencia a clases y el cumplimiento de los requisitos académicos, promoviendo un balance adecuado entre trabajo y estudio.



TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDA: Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por el Órgano Colegiado Superior, en línea con la autonomía responsable del Instituto.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Certifico que el presente "Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Profesional" fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior OCS en Resolución N° 0077-0019-25-09-2023.expedida en la ciudad de Sangolquí, a los 25 días del

mes de septiembre del 2023.

Téc. Vanessa Salazar

RECTORA- PRESIDENTA DEL ORGANO COLEGIADO **SUPERIOR**

erónica Paulina Tamayo

OCS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO **SUPERARSE**

SECRETARIA GENERAL - PROCURADOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO **SUPERARSE**